

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo publicarse este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 24.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse

en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 24.)

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de la Coruña una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo publicarse este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades

respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 24.)

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 24.)

Se halla vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 24.)

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por Real orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La comprobación de los datos suministrados por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas en cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril último sobre formalización de registros de esos aprovechamientos, ha tropezado con dificultades que han retrasado este servicio en algunas provincias, en otras el anuncio prescrito en dicha Real orden se ha publicado también con retraso; y todo esto, unido á la conveniencia de unificar en todas el plazo hábil para la presentación de los datos que han de servir para formalizar los Registros provinciales y Central de aprovechamientos de aguas públicas, aconseja se adopte una disposición que, ampliando el plazo marcado para ese trabajo preliminar, señale un mismo día en todas las provincias para la terminación de ese plazo.

En consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el plazo para que los concesionarios y usuarios de

aprovechamientos de aguas públicas presenten los datos para su inscripción en los Registros mandados formar por Real decreto de 12 de Abril último, se considere ampliado en todas las provincias hasta el 31 de Octubre próximo, quedando en vigor los disposiciones de la Real orden de 30 de Abril, dictada para cumplimiento del citado Real decreto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Sr. Gobernador civil de.....

(“Gaceta,” del día 25.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2079

Número del expediente 5.087

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Diego Salmerón Herrera, vecino de Llano del Real (Murcia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Julio de 1901, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Virgen del Carmen*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio conocido por Huerta del Abad y Chaparrera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la linde Saliente de la mina *San Francisco*; desde este punto se medirán 150 metros al Norte y primera estaca; de esta al Saliente 600 metros y segunda; de esta al Sur 300 y tercera; y de esta al Poniente 600 y cuarta; y de esta al punto de partida otros 150 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2080

Número del expediente 5.088

Hago saber: que por don José Soriano y Vazquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Pipa*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por dehesa del Chaparral de Mendez, propiedad de don José Villaplana, que lindan por el N. con el río Guadamiño; al O. con la cañada de Berlanga; al E. con el arroyo de Papelillos y al

S. con el cerro Ponche y la mina *Guadiato 6.º*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida se tomarán 100 metros al N. 10º E. del punto de partida de la mina *Guadiato 6.º*, cuyo expediente lleva el núm. 3.869, ó lo que resulte hasta llegar al límite N. de esta mina. Desde este punto de partida que coincidirá con la primera estaca de la mina dicha, se tomarán 50 metros al E. 10º S. colocándose la primera estaca; desde esta se tomarán 200 metros al N. 10º E. y la segunda; desde esta 600 metros al O. 10º N. y la tercera; desde esta 600 metros al S. 10º O. y la cuarta; desde esta 100 metros al E. 10º S. y quinta; desde esta 400 metros al N. 10º E. y la sexta, y de esta 450 metros al E. 10º S. llegando al punto de partida y cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2081

Número del expediente 5090

Hago saber: que por don Manuel Castroverde y García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan ciento veinte y siete pertenencias para la mina denominada *Prolongaciones*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y en los terrenos que llaman Morras del Cuzna y arroyo de Pasaderas, pertenecientes á varios vecinos de dicho pueblo; lindan por el Este con la mina *Pasaderas*, y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida desde un mojón que tiene el número 2 en el plano de la mina que llaman *Pasaderas*, y que es su ángulo Nor-Oeste, y desde este punto se medirán 300 metros con la dirección de S. 30º al E., poniéndose la primera estaca en el mojón primero de la mina *Pasaderas*; de este punto se medirán 300 metros al E. 30º N. y se colocará la segunda estaca; desde esta 500 metros al S. 30º E. para la tercera; desde esta 1.300 metros al O. 30º S. para la cuarta; de esta 1.000 metros al N. 30º O. para la quinta; desde esta 1.500 metros al E. 30º N. para la sexta; desde esta 200 metros al S. 30º E. para la séptima, y desde esta al punto de partida 500 metros al O. 30º S., con lo que se determina las ciento veinte y siete pertenencias ó hectáreas que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2082

Número del expediente 5091

Hago saber: que por don Manuel Castroverde y García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan ochenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Segunda prolongación*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y en los terrenos que llaman Pozo del Carril, pertenecientes á varios vecinos de dicho pueblo, que lindan por Noreste con la mina *San Pedro*, y por los otros rumbos con terreno libre; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón número 1 de la mina *San Pedro*, número 3185; desde este punto se medirán 200 metros en dirección N. 40º E. para la primera estaca, que quedará sobre la línea Suroeste de dicha mina *San Pedro*; desde esta 1.200 metros en dirección O. 40º S. para la segunda; desde esta 700 metros al N. 40º O. para la tercera; desde esta 1.200 metros al E. 40º N. para la cuarta, y de esta á la primera estaca 700 metros al S. 40º E. para cerrar el rectángulo de las ochenta y cuatro pertenencias ó hectáreas que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2083

Número del expediente 5.092

Hago saber: que por D. Galo Hernández, representante de D. Salvador Castillo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Agosto de 1901, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Reflexión*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y parage conocido por el regajo de la Posada del Moral, propiedad de D. Esteban Rodríguez, vecino de Villanueva; lindando al Norte con las Mesas del Socorejo; por el O. con el camino que vá á la Virgen de la Cabeza; por el S. con el Cerro de la Umbría, y por el E. con el Cerro del Romeral; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Agosto de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en la junta de dos regajos que forman el de

la Posada del Moral, distante como 250 metros al N. E. de la Posada; desde él se medirán al N. 400 metros, al S. 800, al Levante 150 y al Poniente 150.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2025

Don Mateo Marquez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Junio próximo pasado se han tomado por expresada Corporación los acuerdos que en extracto se detallan á continuación:

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar igualmente el resumen de cobros y pagos de las operaciones realizadas por la Alcaldía durante el mes anterior.

Aprobar del propio modo la distribución de fondos formada por el señor Alcalde para abonar las obligaciones de este Municipio en el presente mes y anteriores.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Aprobar los gastos hechos en la velada celebrada en esta villa el día 27 de Mayo último en honor de Nuestra Señora de Luna y facultar al señor Alcalde para que libre las 98 pesetas que aquellos importan del capítulo 11 art. 1.º del presupuesto.

Quedar enterada la Corporación del contrato celebrado por el señor Alcalde con la sociedad de alumbrado eléctrico de esta población para que esta se encargue del servicio de dicho alumbrado durante el corriente mes por una cantidad igual á la que corresponda mensualmente, por virtud de la subasta que ha de celebrarse el día 10 de los corrientes.

Que guarde turno para figurar cuando le corresponda en la nómina de subvencionados para lactancia la solicitud presentada por José Tintorero Cano, de estos vecinos.

Que con el fin de procurar el que no se propague á las ganaderías de este término la enfermedad grippal que sufren algunos ganados traídos á esta población de la feria de Córdoba, se autorice debidamente al Alcalde para que dicte las órdenes y adquiera los medicamentos necesarios para conseguir dicho objeto.

Y se terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que pase á informe de la Comisión de Policía é Inspector de obras de este Municipio la solicitud presentada por Francisco Higuera Huertas sobre alineación de la fachada de la casa núm. 8 de la calle Cepas, propiedad del vecino de esta villa Gabriel Gómez Casado.

Que guarde turno la solicitud presentada por Ramón Casado Morales, pretendiendo un socorro para la lactancia de su menor hijo, hasta que le corresponda en turno figurar en la nómina de subvencionados con dicho fin.

Que del propio modo guarde turno con igual objeto, la solicitud presentada por Bartolomé Rodríguez Díaz, de estos vecinos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar asimismo la relación de jornales y materiales invertidos en las obras de limpieza de las fuentes del Caño y Gusanito y reparación de los lavaderos existentes en las mismas, facultando al señor Alcalde para que libre las 196 pesetas 41 céntimos que importa con cargo al capítulo 6.º art. 3.º del presupuesto.

Aprobar del propio modo la relación de jornales invertidos en las obras de reparación de empiedros ejecutadas en las calles que comprende la carrera que sigue la procesión del Santísimo y autorizar al señor Alcalde para que libre las 108 pesetas 50 céntimos que importa del capítulo 6.º art. 7.º del presupuesto.

Aprobar igualmente el informe y alineación practicada por la comisión de Policía é Inspector de obras de este Ayuntamiento, referente á la fachada de la casa núm. 8 de la calle Cepas, propia de Gabriel Gómez Casado, y que el señor Alcalde ordene á éste ingrese en la Caja municipal las 20 pesetas que importa el terreno tomado de la vía pública.

Aprobar asimismo el informe emitido por expresada comisión y la línea trazada en el callejón existente entre la carretera y el matadero público de esta villa.

Adjudicar definitivamente el servicio de alumbrado eléctrico de este Municipio á favor de don José Sánchez Ruiz, único postor que se presentó en la subasta celebrada el día 10 de los corrientes, por un plazo de siete años y en la cantidad de 3 pesetas por cada bujía que anualmente facilite al Ayuntamiento, y por la suma de 22 y 10 pesetas, respectivamente, por cada una de las instalaciones hechas en la vía pública, Hospital, Juzgado y Casas Consistoriales, facul-

tando á los señores Alcalde y Regidor Sindico para que concurren al otorgamiento de la correspondiente escritura, y al primero á la vez para que ordene al rematante satisfaga los gastos del expediente instruido y constituya la fianza definitiva á que hace referencia la condición 6.ª del pliego de subasta,

Que pase á informe de la comisión de Hacienda de este Municipio la solicitud presentada por José Sánchez Calventos pidiendo un pedazo de terreno en el Egido del Calvario, por el precio en que se aprecie, al objeto de construir una casa.

Que pase asimismo á informe de la comisión de Policía la solicitud presentada por varios vecinos de la calle Pedroche, pretendiendo que el Ayuntamiento acuerde expropiar parte de un cercado existente en dicha calle y se evite además que esta parcela continúe siendo depósito de inmundicias que perjudican la salud pública.

Que hasta que le corresponda figurar en la nómina de subvencionados para la lactancia de sus hijos, se libre por el señor Alcalde á Miguel Calvache Cabezas la suma de 7 pesetas 50 céntimos mensuales con cargo al capítulo 5.º artículo 2.º del presupuesto.

Aprobar el proyecto de reglas de seguridad, salubridad pública, ornato y policía, formado por el señor Alcalde para este Municipio, toda vez que el mismo no tiene formadas ordenanzas municipales, hasta tanto que esto pueda verificarse, y facultar á dicho señor Alcalde para que ordene el cumplimiento de dichas reglas.

Aprobar asimismo el reglamento provisional dictado para régimen interior de las oficinas de Secretaría y empleados de las mismas, autorizando al señor Alcalde para que cuide con el Secretario de este Ayuntamiento de que sea cumplido aquel debidamente.

Que por la Alcaldía se practiquen las gestiones necesarias al objeto de que con la debida custodia sean llevados á la casa cuna de expósitos de la provincia dos niños encontrados en la vía pública la noche del día de ayer, librando los gastos que se ocasionen del capítulo 11 artículo 1.º del presupuesto.

Y se terminó la sesión.

Sesión del día 23

Presidencia del primer teniente de Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder un socorro mensual de 10 pesetas á Juana María Luna Romero para la lactancia de su menor hija, hasta que le corresponda el turno de figurar en la nómina de los subvencionados por el Ayuntamiento con dicho fin.

Que por el personal que el señor Alcalde designe se forme el inventario de los documentos existentes en el archivo de este Municipio, facultándole á la vez para que adquiera

las carpetas y demás efectos necesarios para enlegajar aquellos debidamente.

Aprobar la cuenta de gastos hechos por orden de la Alcaldía en la reparación del reloj público de esta villa y que las 20 pesetas 50 céntimos que importa se libren del capítulo 11 artículo 1.º del presupuesto.

A propuesta del señor Presidente se acordó que el Secretario de este Ayuntamiento se traslade á la capital con el fin de gestionar asuntos de interés general para este Municipio, facultando al señor Alcalde para que libre á aquél en concepto de gastos, además de los de locomoción, la suma de 10 pesetas diarias con cargo al capítulo 1.º art. 3.º del presupuesto.

Aprobar el concurso celebrado en esta villa el día 17 del actual sobre adquisición y reparación del mobiliario y efectos para estas Casas Consistoriales, adjudicando este servicio á don Manuel Muñoz Barrón, de estos vecinos, en la cantidad de 5504 pesetas 30 céntimos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 30

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Cayetano Herruzo Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que libre al rematante del servicio de alumbrado público la suma de 4450 pesetas que importan las 190 lámparas colocadas en la vía pública y las 27 que han sido instaladas en el Hospital, Juzgado y Casas Consistoriales.

Que se abone á la Caja de la Zona de Reclutamiento de Córdoba la suma de 9 pesetas 36 céntimos para pago de las estancias causadas en el Hospital por el recluta José Pérez Leiva durante los meses de Abril y Mayo próximo pasados.

Que se libren á don José Carrasco Hervás 112 pesetas 50 céntimos para pago de los servicios prestados por el mismo durante el primer semestre del corriente año, en las reparaciones de las pilas y aparatos telefónicos de esta villa.

Que se libren por el señor Alcalde las cantidades siguientes:

Del capítulo 1.º artículo 8.º 92 pesetas 20 céntimos que importa la relación de gastos menores hechos en estas Casas Consistoriales durante el segundo trimestre del corriente año.

Del capítulo 1.º artículo 2.º 375 pesetas que importa el material adquirido con destino á las oficinas de este Ayuntamiento en referido trimestre.

Del capítulo 4.º artículo 6.º 25 pesetas que importa el material adquirido para la academia de música en referido trimestre.

Del capítulo 2.º artículo 6.º 12 pesetas 30 céntimos que importa la relación de bagajes servidos al Juzgado y Guardia civil en repetido segundo trimestre.

Del capítulo 5.º artículo 4.º 8 pesetas 50 céntimos que importa la relación de socorros concedidos por la

Alcaldía à pobres transeuntes en mencionado trimestre.

Del capítulo 3.º artículo 5.º 229 pesetas 50 céntimos à que ascienden los premios concedidos por la Alcaldía à matadores de animales dañinos en este término durante mencionado trimestre, según la relación presentada.

Del capítulo 9.º artículo 16 la suma de 62 pesetas 50 céntimos que se conceden al Depositario como cantidadalzada para pago de la reducción y conducción de caudales à la capital durante mencionado segundo trimestre.

Del capítulo 1.º artículo 1.º al temporero Angel Garcia Sanz la suma de 90 pesetas en concepto de pago de los servicios prestados por el mismo en las oficinas de este Ayuntamiento durante repetido segundo trimestre.

Que se proceda à reparar el encañe y empiedro de la calle Antonio Barroso y otras de esta población, cuyas obras se ejecutarán por administración, bajo la inspección de la comisión de Policía de este Ayuntamiento.

Facultar al señor Alcalde para que libre con cargo à los respectivos capítulos del presupuesto las siguientes cantidades:

Cuarenta pesetas para pago de la suscripción à la *Gaceta de Madrid* en el primer semestre del corriente año.

A don José Sánchez Ruiz 500 pesetas para pago del servicio de alumbrado eléctrico prestado en el corriente mes de Junio.

A varios 22 pesetas que importa la composición de atriles y faroles destinados à la banda municipal de música.

A don Juan Ugart 70 pesetas para pago de los servicios prestados à la parada de sementales de esta villa como profesor veterinario.

Al mismo 112 pesetas 50 céntimos para pago de los servicios prestados hasta el día de hoy en el reconocimiento de ganaderías de este término municipal.

A varios 26 pesetas 25 céntimos para pago de los efectos facilitados con destino à la parada de caballos sementales en el corriente año.

A varios 8 pesetas por gastos hechos en las ganaderías de este término para evitar se propague en las mismas la enfermedad grippal.

A Catalina Molina y Maria Rubio 77 pesetas para pago del viaje dado por las mismas à Córdoba para conducir dos niños à la Casa de Expósitos.

A José Solano 6 pesetas para pago del blanqueo efectuado en la casa hospedería que existe en el santuario de Nuestra Señora de Luna.

A varios 98 pesetas para pago de los gastos hechos en la velada celebrada en esta villa en el mes de Mayo anterior en honor de aquella imagen.

A don José Miranda Rey 50 pesetas para pago de varios tubos de linfa para vacunar à las familias pobres de esta villa.

Y à Roque Ayala 12 pesetas 50 céntimos para pago del servicio de coche prestado el día 27 de Mayo à la co-

misión de este Ayuntamiento encargada de acompañar à la Virgen de Luna al traerla à esta población.

Facultar al señor Alcalde y à la comisión de Policía urbana para que adquieran una baranda con destino al estrado del salón de sesiones de estas Casas Consistoriales; varios efectos menores para mobiliario de las mismas; una columna con destino à alumbrado eléctrico en la plaza de esta villa, y los capotes y demás efectos necesarios para la guardia municipal.

Con lo cual terminó la sesión.

El precedente extracto está conforme con sus originales, y ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 del corriente.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villanueva de Córdoba à 23 de Julio de 1901.--Mateo Marquez.--V.º B.º: Bartolomé Demetrio Sánchez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2075

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida en este Juzgado, por el delito de robo, contra Ignacio Rey Ruiz y su esposa llamada María, se cita por medio de la presente cédula à la testigo Ana, conocida por la Vaquera, dedicada à la mendicidad, que se dice ser del Viso y residir en Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de prestar declaración en expresada causa, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio à que haya lugar con arreglo à derecho.

Dada en Pozoblanco à veinte y dos de Agosto de mil novecientos uno.—F. Ruiz.—P. S. M., el sustituto del Secretario, Pedro Cabrera.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2097

Don Francisco Redondo Escribano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo en lo dispuesto à la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, à contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

Primero. Certificación ó acta de su nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. La certificación de examen y aprobación à que el reglamen-

to se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villanueva del Rey veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos uno.—Francisco Redondo.—Por su mandado, Francisco Tarifa.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2042

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente à concurso de postores para el día 2 de Septiembre próximo, à las ocho horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo ártbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán à la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan à continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo à lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

à los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes à los maestros de instrucción primaria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.